



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-27-2026

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LOS SABERES JURÍDICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y REGISTRO PATRIMONIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA PLURICULTURAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SCJN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El catorce de abril de dos mil veintiséis se recibió una solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **1550030526000648**, en la cual se requirió lo siguiente:

“Solicitud de acceso a información pública sobre ajustes razonables, excepciones, cumplimiento normativo y facultades en la DGCSJ

Por medio de la presente, solicito el acceso a información pública, en versión electrónica y, en su caso, en versión pública, relacionada con los ajustes razonables, excepciones, cumplimiento de requisitos, facultades de intervención, irregularidades reportadas y medidas adoptadas respecto del personal adscrito a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos y a las 36 sedes de Casas de los Saberes Jurídicos, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 a la fecha en que se atienda la presente solicitud.

Solicito expresamente que la búsqueda, atención y pronunciamiento se realicen de manera exhaustiva, amplia y no restrictiva, y que se consulte, cruce y confronte la información que obre en los archivos, expedientes, sistemas, reportes, controles, correos, registros y bases de datos de, al menos, las siguientes áreas:

- Dirección General de Igualdad Sustantiva y No Discriminación
- Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

•Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos

•y cualquier otra unidad administrativa que, por sus atribuciones, hubiera conocido, autorizado, supervisado, registrado, evaluado o resguardado información relacionada con los hechos consultados.

En concreto, solicito:

1. Se informe cuántas personas adscritas a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos y a cada una de las 36 sedes cuentan o han contado, dentro del periodo solicitado, con ajustes razonables, precisando respecto de cada caso, en versión pública y, de ser necesario, mediante identificadores no nominales para no revelar datos personales sensibles, al menos lo siguiente: a) área de adscripción dentro de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos o, en su caso, sede correspondiente; b) puesto; c) funciones o actividades que corresponden a ese puesto en la sede o área respectiva; d) tipo de ajuste razonable concedido; e) fecha de inicio; f) vigencia o fecha de conclusión, en su caso;

g) área que lo autorizó o validó; h) si el ajuste razonable repercute, limita, modifica o incide en el cumplimiento de las funciones y actividades del puesto y, en su caso, en qué medida; i) si, pese al ajuste razonable, la persona cumple íntegramente con sus funciones o si existe redistribución, adecuación o compensación de actividades dentro del área o sede; j) si el ajuste se ha cumplido conforme a lo autorizado; k) si existen casos en que el ajuste haya sido excedido, ampliado, aplicado fuera de lo autorizado o utilizado bajo condiciones distintas a las aprobadas; l) qué ocurre institucionalmente cuando el ajuste se excede o se aplica fuera de lo autorizado, incluyendo si existen revisiones, regularizaciones, medidas correctivas, observaciones o consecuencias; m) si el ajuste ha sido respetado o no por los superiores jerárquicos inmediatos y por la Directora General de Casas de los Saberes Jurídicos, y en su caso en qué documentos, reportes, quejas, notas o registros consta ello.

2. Se informe con base en qué normativa, lineamientos, protocolos, acuerdos, manuales, criterios o disposiciones administrativas se otorgan, autorizan, validan, supervisan o revisan los ajustes razonables dentro de la SCJN y, en particular, en la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos y sus sedes, señalando específicamente: a) nombre completo del documento; b) fecha; c) área emisora; d) apartado, numeral o disposición aplicable; e) vigencia correspondiente.

3. Se informe si todas las personas que cuentan con ajustes razonables cumplen con la normatividad, lineamientos, requisitos o criterios aplicables para poder acceder a ellos y, en caso afirmativo, se precise: a) qué requisitos se exigen; b) con base en qué norma o lineamiento; c) qué área verifica el cumplimiento.

4. Se informe si existen excepciones, dispensas, criterios especiales, autorizaciones extraordinarias, regularizaciones o casos no ajustados plenamente a la regla general respecto del otorgamiento de ajustes razonables y, en su caso, se precise: a) cuántos casos existen; b) en qué consistió cada excepción; c) cuál fue la razón específica; d) quién la autorizó o validó; e) con base en qué documento, criterio o disposición; f) desde qué fecha.

5. Se informe si los ajustes razonables otorgados son respetados en la práctica por parte de los superiores jerárquicos inmediatos y por parte de la Directora General de Casas de los Saberes Jurídicos y, en caso de existir documentación, se precise: a) si existen reportes de incumplimiento; b) si existen casos en que el ajuste no se respetó; c) si existen casos en que el ajuste fue excedido o aplicado de manera distinta a la autorizada; d) qué medidas de seguimiento, corrección o regularización se adoptaron; e) qué área conoció de ello; f) en qué documentación consta.

5 Bis. Se informe si, respecto de las personas que cuentan con ajustes razonables, existe redistribución de funciones, reasignación de cargas de trabajo, apoyo adicional del equipo, modificación de actividades o medidas compensatorias dentro de la sede o área correspondiente y, en su caso, se precise: a) en qué consisten; b) quién las autorizó; c) con base en qué criterio o documento; d) si ello afecta la operación ordinaria del área o sede; e) en qué documentación consta.

6. Se informe si existen reportes, denuncias, quejas, observaciones, notas, expedientes, comunicaciones institucionales o cualquier otra constancia relativa a incumplimiento,



obstaculización, desconocimiento, resistencia o falta de respeto a ajustes razonables por parte de superiores jerárquicos inmediatos o de la Directora General de Casas de los Saberes Jurídicos y, en su caso, se entregue la versión pública correspondiente.

7. Se informe cuáles son las facultades, atribuciones, funciones o límites competenciales de [...], en su carácter de Directora de Normatividad y Crónicas, para: a) sugerir excepciones a personas directoras de área; b) aconsejar descuentos; c) intervenir en decisiones relacionadas con ajustes razonables, asistencia, incidencias o condiciones de trabajo del personal.

8. Se informe con base en qué normativa, manual, lineamiento, acuerdo, perfil de puesto, organigrama o disposición administrativa [...] podría o no podría realizar las actuaciones señaladas en el punto anterior, precisando: a) nombre del documento; b) fecha; c) área emisora; d) apartado, numeral o disposición aplicable; e) vigencia correspondiente.

9. Se informe si se encuentra dentro de la norma que [...]: a) sugiera excepciones a directoras o directores de área; b) aconseje descuentos; c) intervenga en decisiones de personal relacionadas con ajustes razonables, permisos, incidencias o condiciones laborales. En caso de que alguna de esas actuaciones no se encuentre prevista o permitida, se precise: d) por qué no; e) qué norma la excluye o limita; f) qué área sería competente para hacerlo.

10. Se informe qué sanción, consecuencia administrativa, medida correctiva o responsabilidad podría corresponder si una persona servidora pública realiza sugerencias, instrucciones o intervenciones fuera de sus facultades en materia de excepciones, descuentos o ajustes razonables, precisando: a) fundamento normativo; b) tipo de sanción o consecuencia; c) área competente para conocer del asunto; d) procedimiento aplicable.

11. Se informe si se han reportado irregularidades relacionadas con: a) otorgamiento de ajustes razonables; b) excepciones indebidas; c) falta de respeto a ajustes razonables; d) sugerencias o decisiones fuera de competencia; e) descuentos vinculados con estas materias; f) actuaciones de [...] en estos temas. En caso afirmativo, se precise: g) cuántos casos existen; h) qué tipo de irregularidad fue reportada; i) qué área la conoció; j) en qué estado se encuentra; k) qué medidas se han tomado.

12. Se informe qué medidas, acciones, correcciones, recomendaciones, sanciones, canalizaciones, revisiones, observaciones o procedimientos se han adoptado respecto de las irregularidades referidas y, en su caso, se entregue la documentación correspondiente en versión pública.

13. Se entregue, en versión pública, la documentación relacionada con los puntos anteriores, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: a) oficios; b) correos institucionales; c) minutas; d) acuerdos; e) lineamientos; f) manuales; g) perfiles de puesto; h) reportes; i) quejas; j) observaciones; k) determinaciones; l) recomendaciones; m) cualquier otro documento relacionado con ajustes razonables, excepciones, descuentos, facultades y medidas adoptadas.

14. Se precise qué área o áreas resguardan la información solicitada y se realice búsqueda exhaustiva en todos los expedientes, sistemas, archivos físicos, electrónicos, controles, bases de datos, correos institucionales y repositorios documentales que pudieran contener la información.

15. En caso de inexistencia de algún punto, solicito pronunciamiento expreso, fundado y motivado respecto de cada inciso, precisando: a) qué áreas realizaron la búsqueda; b) qué sistemas, expedientes, archivos o repositorios revisaron; c) por qué no se localizó la información; d) si la inexistencia deriva de falta de registro, falta de competencia o cualquier otra razón específica.

16. En caso de clasificación o reserva, solicito pronunciamiento expreso, fundado y motivado respecto de cada documento o dato omitido, indicando: a) causal específica; b) fundamento legal; c) prueba de daño, cuando corresponda; d) por qué no es posible entregar una versión pública más amplia.

Solicito la entrega de la información en formato electrónico. En caso de que el volumen de los archivos impida adjuntarlos directamente por correo, solicito se remitan mediante liga de descarga o mecanismo electrónico equivalente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agradezco se sirvan confirmar de recibido la presente solicitud y remitir, por esta misma vía, el acuse, folio o número de registro que corresponda.

Atentamente, [...]” [sic]

II. Acuerdo de apertura de expediente. Por acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente por lo que ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0412/2026**.

III. Requerimientos de información. Una vez formado el expediente mencionado, por instrucciones del Titular de la Unidad de Transparencia se requirió el pronunciamiento correspondiente sobre la solicitud, como se esquematiza a continuación:

Oficio	Información requerida	Área requerida
SCJN/UT/SGAI-1100-2026	Todos los puntos, de acuerdo con su competencia.	Dirección General de Igualdad Sustantiva y No Discriminación (DGISND)
SCJN/UT/SGAI-1101-2026	Todos los puntos, de acuerdo con su competencia.	Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial (DGRARP)
SCJN/UT/SGAI-1104-2026	Todos los puntos, de acuerdo con su competencia.	Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ)

IV. Informe de la DGISND. El veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, el área requerida remitió el oficio **SCJN/SGP/DGISND/DASCVG-127-2026**, a través del sistema de gestión documental institucional, mediante el cual, en su parte medular se informó lo siguiente:

[...]

... después de realizar la búsqueda exhaustiva, razonable, con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, registros de opiniones técnicas y acompañamientos relacionados, y en los sistemas internos de la DGISND, se informa lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta de la DGISND
Respecto al numeral 1	No genera ni administra información respecto a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ) que cuenten con ajustes razonables, ni documenta de forma sistemática incidencias operativas, cumplimiento individual, excepciones o redistribuciones de funciones en áreas distintas a su adscripción; en virtud de que ello no forma parte de sus atribuciones.

P0R334JepvDenJDD2f54oZvluz7KcEo7V7AXwqY5QbU=



	Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 2	No cuenta con atribuciones para otorgar, autorizar, validar, supervisar o revisar los ajustes razonables de las personas servidoras públicas adscritas a la SCJN. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente. No obstante, la normatividad aplicable en materia de ajustes razonables al interior de la SCJN, es la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo General de Administración III/2022 • Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la SCJN • Instrumentos internos alineados con la NMX-R-025-SCFI-2015 • Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad Sin que ello implique pronunciamiento sobre su aplicación en casos concretos.
Respecto al numeral 3	No cuenta con información relativa al cumplimiento de requisitos, criterios, o normativa aplicable para el otorgamiento de ajustes razonables, al no ser competente en su verificación o supervisión. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 4	No dispone de información sobre excepciones, dispensas, criterios especiales, autorizaciones extraordinarias, regularizaciones o casos no ajustados plenamente a la regla general respecto al otorgamiento de ajustes razonables, por no formar parte de sus atribuciones. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 5	No tiene conocimiento ni registro sobre el grado de cumplimiento, otorgamiento o respeto de los ajustes razonables por parte de superiores jerárquicos inmediatos y de la Directora General de Casas de los Saberes Jurídicos, ni sobre eventuales incumplimientos, al no corresponder a sus atribuciones. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 5 Bis	No cuenta con información relativa de las personas servidoras públicas que cuentan con ajustes razonables, si existe la redistribución de funciones, reasignación de cargas de trabajo, apoyo adicional de equipos, modificación de actividades o medidas compensatorias dentro de la sede o área correspondiente, toda vez que dichas acciones corresponden a la gestión administrativa de las áreas de gestión administrativa de las áreas de adscripción y forma parte de sus atribuciones. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 6	Cuenta con registros que contienen reportes, notas y comunicaciones institucionales, en el marco de sus atribuciones establecidas en el artículo 19 del RO SCJN, de acompañamiento integral a personas afectadas o denunciantes por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual o de género, así como discriminación o racismo. No obstante, de conformidad con el artículo 115 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, dicha información contiene datos personales y sensibles, mismos que se clasifican como confidenciales, en concordancia con el principio de confidencialidad establecido en el AGA IX/2021. En consecuencia, la información compartida por las personas servidoras públicas no puede ser proporcionada; toda vez que, conforme al artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, dicha información podría ser un medio de identificación de las personas mencionadas o involucradas, además de afectar el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Respecto al numeral 7	No cuenta con atribuciones ni información respecto de las facultades, atribuciones, funciones o límites competenciales de la persona servidora pública referida, por lo que no es posible emitir pronunciamiento; en virtud de que, no forma parte de las atribuciones. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 8	No cuenta con atribuciones ni información respecto de la base normativa, manual, lineamiento, acuerdo, perfil de puesto, organigrama o disposición administrativa de la persona servidora pública referida en el punto anterior; en virtud de que no forma de las atribuciones.

P0R334JepvDenJDD2f54oZvluz7KcEo7V7AXwqY5QbU=



	Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 9	No cuenta con atribuciones no conoce si la persona servidora pública en comento, sugiere excepciones a las Directoras o Directores de área, aconseje descuentos, intervenga en decisiones de personal relacionadas con ajustes razonables, permisos, incidencias o condiciones laborales. derivado de que, no forma parte de sus atribuciones. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente
Respecto al numeral 10	No es competente para determinar sanciones, consecuencias administrativas, medidas correctivas o responsabilidades administrativas en materia de excepciones, descuentos ajustes razonables a las personas servidoras públicas adscritas a la SCJN. No obstante, de manera general, dichas materias se rigen por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa interna de la SCJN.
Respecto al numeral 11	Tiene conocimiento de manifestaciones de carácter confidencial, derivadas de la atención integral que proporciona a las personas servidoras públicas durante el acompañamiento, relacionadas con ajustes razonables, en las que se refiere a la persona servidora pública señalada. No obstante, no cuenta con atribuciones para determinar la existencia de irregularidades, con el otorgamiento de ajustes razonables, excepciones indebidas, falta de respeto a los ajustes razonables, sugerencias o decisiones fuera de competencia, descuentos vinculados con esas materias. En ese sentido, la instancia competente para ello es la UILDHPD, conforme al AGA III/2022. Por tanto, se sugiere, remitir la solicitud al órgano o área competente.
Respecto al numeral 12	No cuenta con información sobre medidas, acciones, correcciones, recomendaciones, sanciones, canalizaciones, revisiones, observaciones o procedimientos que se han adoptado respecto a las irregularidades referidas, al no ser competente para su determinación o ejecución. No obstante, dichas actuaciones se rigen por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad interna de la SCJN.
Respecto al numeral 13	Con relación a los numerales 6 y 11, cuenta con atribuciones para proporcionar acompañamiento integral a las personas afectadas o denunciantes por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual, de género, laboral, así como casos de discriminación y de racismo, conforme al artículo 19 del ROSCJN. En ese sentido, le informo que se identificaron en los archivos, 56 registros de atención integral. Es importante destacar que la documentación que se resguarda durante la atención y seguimiento integral del acompañamiento contiene datos personales y sensibles clasificados como confidenciales. Toda vez, que existen datos personales que hacen identificable a las personas involucradas, por lo que es necesario realizar la clasificación de la información como confidencial , es ese sentido la DGISND tiene la obligación de garantizar la privacidad de las personas, máxime si se considera que dicha protección a los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, conforme lo previsto en los artículos 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que de forma fundada y motivada se describirán los datos protegidos en los documentos requeridos que obran en los registros antes mencionados: • Datos personales de identificación: nombre, apellidos, año de nacimiento, firma, edad, sexo, identidad de género, pronombre de identificación • Datos personales de contacto: teléfono celular persona, correo electrónico, dirección, contacto de emergencia.

P0R334JepvDenJDD2f54oZvluz7KcEo7V7AXwqY5QbU=



	<ul style="list-style-type: none"> • Datos laborales: cargo, puesto o comisión, área de adscripción laboral, tipo de contratación, inmueble donde labora. • Datos personales académicos: nivel educativo o escolaridad. • Condiciones de vulnerabilidad: persona gestante, en período de lactancia, estado de salud físico o mental, persona cuidadora, persona adulta mayor. • Pertenencia a grupos históricamente discriminados: persona perteneciente a la población LGBTQ+, pertenencia o autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, persona hablante de alguna lengua indígena, persona con discapacidad intelectual, motriz, visual auditiva, psicosocial o mixta. • Relatoría o manifestación de hechos. <p>La divulgación de esta información implicaría una afectación directa a la vida privada, dignidad y derechos de las personas servidoras públicas involucradas, particularmente en contextos de ajustes razonables, aunado a que se encuentra protegida conforme al principio de confidencialidad, establecido en el artículo DÉCIMO SEXTO del AGA IX/2021, y el artículo 115 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.</p>
Respecto al numeral 14	<p>Del análisis de la solicitud, no cuenta con la atribución; sin embargo, considera que, de acuerdo con los puntos solicitados, los órganos y áreas de la SCJN, que pueden resguardar la información sobre la implementación, seguimiento, irregularidades, y demás acciones, respecto a los ajustes razonables relacionados con personas servidoras públicas adscritas a la DGCSJ son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos • Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural • Dirección General de Recursos Humanos. <p>Lo anterior, conforme a las atribuciones establecidas en el ROSCJN vigente.</p>
Respecto al numeral 15	no cuenta con las atribuciones correspondientes como se señala en cada uno de los puntos anteriores
Respecto al numeral 16	Como se ha detallado en cada uno de los puntos anteriores, la información contenida en cada uno de los registros es confidencial. Por lo que, se solicita amablemente al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncie respecto de la información con la que la DGISND cuenta y determine lo conducente.

Ahora bien, la divulgación de la información clasificada como confidencial, relativa a las incidencias, reportes o irregularidades; evaluaciones internas sobre cumplimiento de ajustes razonables, vinculadas con la atención integral brindada por la DGISND; podría comprometer o causar afectación a los casos de atención en curso y derecho de terceros; además del riesgo de vulnerar la presunción de inocencia y confidencialidad; o en su caso, inhibir la denuncia o documentación de casos; y vulnerar la adecuada toma de decisiones institucionales.

Por tanto, el daño que se produciría es real, demostrable e identificable, y supera el interés público de su divulgación en términos individualizados, motivo por el cual la DGISND, no se encuentra en posibilidad de entrega la versión pública.

Finalmente, se hace constar que la atención a la presente solicitud se realiza con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, máxima publicidad, protección de datos personales, confidencialidad, perspectiva de género y debida diligencia institucional, salvaguardando en todo momento los derechos de las personas involucradas.

V. Informe de la DGRARP a través de la Contraloría de Administración Judicial (CAJ). El seis de mayo de dos mil veintiséis, la CAJ, de conformidad con lo

P0R334JepvDenJDD2f54oZvluz7KcEo7V7AXwqY5QbU=



establecido en el artículo 106 de la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#)¹, para dar contestación al oficio **SCJN/UT/SGAI-1101-2026** y **SCJN/UT/SGAI-1047-2026** a través del oficio **CAJ/2803/2026** se pronunció conforme a lo siguiente:

[...]

De la revisión de la solicitud se advierte que la misma comprende diversos requerimientos relacionados con ajustes razonables, condiciones laborales, facultades administrativas, cumplimiento normativo, medidas institucionales, irregularidades y posibles responsabilidades vinculadas con personas servidoras públicas identificadas.

En ese sentido, conforme a la naturaleza de las atribuciones que corresponde ejercer a esta Contraloría de Administración Judicial, únicamente es posible emitir pronunciamiento parcial respecto de lo señalado en los puntos 6, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud, exclusivamente en relación con auditorías, revisiones, evaluaciones, pronunciamientos, observaciones, actos de control, quejas, denuncias, investigaciones y sanciones.

Respecto del resto de los requerimientos, incluso aquellos contenidos en los puntos 6, 10, 11, 12 y 13 que no se relacionan con auditorías, revisiones, evaluaciones, pronunciamientos, observaciones, actos de control, quejas, denuncias, investigaciones y sanciones, se advierte que la información solicitada no se genera, resguarda ni administra por este órgano auxiliar, por lo que no es posible emitir pronunciamiento al respecto en el ámbito de sus atribuciones.

[...]

Por otra parte, respecto de la información que pudiera implicar la existencia de denuncias, quejas o investigaciones vinculadas con personas servidoras públicas identificadas o identificables, esta autoridad se encuentra jurídicamente impedida para emitir pronunciamiento en uno u otro sentido, en virtud de que, en caso de existir, dicha información formaría parte de la esfera jurídica de personas identificadas o identificables, por lo que se encuentra sujeta a las disposiciones en materia de confidencialidad previstas en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]"

VI. Primer acuerdo de ampliación de gestiones. El día seis de mayo del año dos mil veintiséis, habiendo analizado lo informado por la DGISND, el Subdirector General de Acceso a la Información ordenó ampliar las gestiones conforme a lo siguiente:

OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	ÁREA RESPONSABLE
SCJN/UT/SGAI-1275-2026	Puntos 11 y 14	Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural (DGDHJP)
SCJN/UT/SGAI-1276-2026	Punto 14	Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de

¹ "Artículo 106.

La Contraloría de la Administración Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con independencia técnica y de gestión, competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para investigar hechos relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa cometidos por los servidores públicos que desempeñen funciones administrativas, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

La Contraloría contará con las atribuciones que se dispongan en ley, así como en los reglamentos y acuerdos generales que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración Judicial."

P0R334JepvDenJDD2f54oZvluz7KcEo7V7AXwqY5QbU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		Administración de la SCJN (DGRH)
--	--	-------------------------------------

VII. Informe de la DGCSJ. El once de mayo del año dos mil veintiséis, el área requerida remitió el oficio **DGCSJ-469-2026**, a través del sistema de gestión documental institucional, mediante el cual, en su parte medular se informó lo siguiente:

[...]

... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 19, 20, fracción XVI, y 131, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reformado mediante acuerdo V/2025, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, me permito informar lo siguiente respecto a cada uno de los puntos materia de la solicitud:

1 (...). 2 (...).

Dentro del periodo requerido se tiene registro de que 26 personas contaron con ajustes razonables, 9 en la DGCSJ y 17 en las CSJ; precisando que no se dispone de información sistematizada, en los términos planteados, por lo que hace al resto de los rubros requeridos por la persona solicitante ni obligación normativa de procesar información para elaborar un documento en dichos términos, resultando aplicable al caso el "Principio de Documentación" previsto en el artículo 8, fracción III, de la LGTAIP que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, sin que ello implique la elaboración de respuestas ad hoc para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, por lo que hace a la autorización y seguimiento de la implementación de los ajustes razonables solicitados por el personal que labora en este Alto Tribunal, incluyendo al que se encuentra adscrito a esta Dirección General y a las CSJ, se informa que dichos aspectos corresponden a la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural, a través de la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (UILDHPD), lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracciones III y VII, del Acuerdo General de Administración número III/2022, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Atribuciones. La Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de ayudas técnicas y ajustes razonables requeridas por el personal que labore en la Suprema Corte mediante el SIRAP o ante ella, previa opinión de los órganos y áreas correspondientes;

...

VII. Determinar y notificar a los órganos y áreas correspondientes, cuando las ayudas técnicas y [los] ajustes razonables solicitados por personal adscrito a ellas sean estimados procedentes y requieran, para su

P0R334JepvDenJDD2f54oZvluz7KcEo7V7AXwqY5QbU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ejecución, la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios u obra pública, con cargo al presupuesto de la Suprema Corte. En estos casos, la Unidad de Inclusión dará seguimiento para el debido cumplimiento de la ayuda técnica o [el] ajuste razonable solicitado.

...”

Por su parte, esta Dirección General y las CSJ, llevan a cabo la implementación de los ajustes razonables conforme a lo establecido en las determinaciones y recomendaciones que emite la propia UILDHP, así como en términos de la normatividad aplicable.

3 (...). 4 (...).

Como se refirió en la respuesta que antecede, la unidad administrativa competente para determinar si una solicitud de aplicación de ajustes razonables resulta procedente o no y por ende si se cumplen o no las condiciones y/o requisitos, es la UILDHPD; precisando que, por parte de esta DGCSJ y las CSJ, la aplicación de dichos ajustes se efectúa exclusivamente cuando se determinan como procedentes por el área en comento, es decir, no se realiza ningún tipo de excepción o dispensa al respecto. Asimismo, se precisa que el procedimiento para solicitar la implementación de ajustes razonables se encuentra previsto en el propio Acuerdo General de Administración número III/2022, específicamente en el artículo 18.

5 (...)

Como se ha señalado, los ajustes razonables son aplicados e implementados observando lo establecido en las determinaciones y recomendaciones que emite la UILDHP, así como en términos de la normatividad aplicable.

5 Bis (...)

No se cuenta con registros sistematizados sobre la redistribución de funciones o cargas de trabajo vinculadas a los ajustes razonables, toda vez que los cambios a que haya lugar se realizan de forma casuística para evitar la estigmatización y discriminación del personal, no obstante, se precisa que dicha redistribución, de ser el caso, se efectúa solo cuando lo determina o recomienda el área competente (UILDHPD) en virtud de la naturaleza del ajuste otorgado.

6 (...). 11 (...). 12 (...)

En los archivos de esta Dirección General no existe información alguna relacionada con los planteamientos de la persona solicitante, no obstante, al tratarse de aspectos relacionados con observaciones, quejas, denuncias, responsabilidades y sanciones administrativas, cabe precisar que la autoridad competente para pronunciarse con precisión sobre dichos aspectos es la Contraloría, específicamente la Dirección General de Auditoría y la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, unidades administrativas que ahora forman parte del Órgano de Administración Judicial.

7 (...). 8 (...). 9(...).

Las funciones conferidas a la C. [...], en su carácter de Directora de Normatividad y Crónicas, se encuentran previstas en el apartado 1.1.3 del [Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica](#), mismas que se enlistan a continuación:

- 1. Analizar los asuntos de carácter jurídico consultivo y contencioso en que tenga injerencia la DGCCJ y las CCJ, con el objeto de integrar la documentación que resulte necesaria para su atención por parte de los órganos o áreas competentes de la SCJN.*
- 2. Formular las propuestas de consultas jurídicas que deban realizarse a las instancias correspondientes respecto de la aplicación de la normatividad que rige a la DGCCJ y las CCJ.*
- 3. Presentar para firma de la persona titular de la DGCCJ la documentación que deba certificarse y que corresponda a información bajo resguardo de la DGCCJ y las CCJ.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. *Difundir para su observancia el marco normativo y disposiciones aplicables a las diversas áreas de la DGCCJ y las CCJ.*
5. *Presentar a consideración de la persona titular de la DGCCJ las propuestas de convenios de colaboración que las CCJ pretendan celebrar con el objeto de realizar actividades de promoción y difusión de la cultura jurídica, así como de servicio social.*
6. *Llevar un registro interno de los convenios de colaboración en los que hayan participado la DGCCJ y las CCJ, así como gestionar su envío a la Dirección General de Relaciones Institucionales.*
7. *Coordinar la atención de las observaciones efectuadas por la Contraloría respecto a las auditorías realizadas a la DGCCJ y las CCJ, así como revisar las respuestas a los requerimientos y dar seguimiento hasta su solventación.*
8. *Coordinar la atención de los requerimientos y dar seguimiento a los asuntos en materia de responsabilidades administrativas.*
9. *Participar en la elaboración de opiniones a solicitudes de ajustes razonables, así como en la atención de las resoluciones emitidas por la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.*
10. *Supervisar el contenido de las crónicas, reseñas y sinopsis que se elaboran respecto de resoluciones, destacadas emitidas por la SCJN.*
11. *Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica.*

Asimismo, cabe precisar que diversos aspectos de esta parte del requerimiento se constituyen como una consulta y no como una solicitud de acceso a la información en términos de la Ley de la materia, por lo que, si bien existe la posibilidad de darle una expresión documental, lo cierto es que no se actualiza la obligación de emitir mayores pronunciamientos, explicaciones y/o argumentaciones al respecto, sobre todo al tratarse de supuestos hipotéticos, lo anterior tal y como se dispone en el artículo 131, párrafo segundo de la LGTAIP.

13 (...). 14 (...)

La información y/o documentos proporcionados en las respuestas que anteceden son con los que se cuenta en los archivos de esta DGCSJ, lo anterior conforme al ámbito de sus competencias, resultando aplicable al caso el “Principio de Documentación”, previsto en el artículo 8, fracción III, de la LGTAIP que dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

VIII. Ampliación del plazo ordinario de respuesta en el presente procedimiento. Mediante oficio **SCJN/UT/SGAI-1281-2026**, enviado por correo electrónico el seis de mayo de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo ordinario de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité de Transparencia en su Novena Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis, y así lo informó la Secretaría del Comité con el oficio **CT-152-2026**, lo que se notificó a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico el siete de mayo del mismo año.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IX. Segundo acuerdo de ampliación de gestiones. El día trece de mayo del año dos mil veintiséis, habiendo analizado lo informado por la DGCSJ, el Subdirector General de Acceso a la Información ordenó ampliar las gestiones conforme a lo siguiente:

OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	ÁREA RESPONSABLE
SCJN/UT/SGAI-1331-2026	Puntos 1 y 2	Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural (DGDHJP)

X. Informe de la DGDHJP. El catorce de mayo del año dos mil veintiséis, para dar atención a lo requerido el oficio **SCJN/UT/SGAI-1275-2026**, el área requerida remitió el Oficio **DGDHJP-380-2026**, a través del sistema de gestión documental institucional, mediante el cual, en su parte medular se informó lo siguiente:

“...de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración III/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la SCJN², la Unidad de Inclusión es el área encargada de operar el Sistema de Registro Administrativo de Personal (SIRAP) de manera conjunta con la Dirección General de Recursos Humanos.

En relación con la pregunta 1 (...)

Se comunica que, de acuerdo con los registros de la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) en el SIRAP, se identificaron 5 personas que cuentan con ajustes razonables durante el periodo requerido pertenecientes a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ), incluidas las diversas sedes establecidas en el país.

En virtud de que la información solicitada en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), relativa al área de adscripción, puesto, funciones, tipo de ajuste, temporalidad y demás características específicas, podría permitir la identificación directa o indirecta de las personas involucradas, dicha información se considera vinculada a datos personales sensibles³, en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de

²ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20III-2022%20de%20Inclusi%C3%B3n-CON%20REFORMAS.pdf>

³ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, fracción X, que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

“X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por ello, esta DGDHJP tiene la obligación de resguardar su confidencialidad.

Poner a disposición pública la simple afirmación o negación acerca de la condición de discapacidad de una persona identificada o identificable, por vía de acceso a la información pública, podría poner en riesgo su esfera de privacidad e intimidad. Todo ello podría devenir en la utilización indebida de dicha información y dar origen a discriminación, lo que conlleva un riesgo grave para las personas involucradas.

Respecto al inciso h), se precisa que, de conformidad con el artículo 1, fracción III del Acuerdo General de Administración III/2022 (AGA III/2022)⁴, el ajuste razonable es una medida que modifica las condiciones en que se desempeñan las funciones, con el fin de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin discriminación; sin embargo, no exime del cumplimiento de las funciones inherentes al puesto, las cuales deben realizarse conforme a la normativa aplicable y a los mecanismos de control y seguimiento del área de adscripción.

En relación con los incisos i), j), k) y l), la verificación del cumplimiento de funciones, la posible redistribución de actividades, así como la implementación de medidas de control, seguimiento o, en su caso, correctivas o disciplinarias, corresponde a la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que dicha información se encuentra vinculada con la gestión interna de cada área. En ese sentido, la DGDHJP no cuenta con atribuciones para proporcionar la información.

En cuanto al inciso m), se informa que, de conformidad con el artículo 6 fracciones III y XI del AGA III/2022, la Unidad de Inclusión tiene a su cargo analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de ayudas técnicas y ajustes razonables requeridas por el personal que labora en la SCJN, así como proponer a las personas titulares de los órganos y áreas las medidas para facilitar el diálogo o la mediación, cuando se tenga conocimiento de algún conflicto relacionado con personas con discapacidad adscritas a las mismas.

Al respecto, la Unidad de Inclusión ha recibido correos electrónicos respecto a un posible conflicto en cuanto a la forma de implementación de ajustes razonables. Sin embargo, proporcionar la información con el nivel de detalle que se solicita podría hacer identificables a las personas, por lo que no resulta procedente su entrega en los términos requeridos, toda vez que, podría poner en riesgo la esfera de privacidad e intimidad de aquellas personas que han informado a esta Unidad sobre el posible conflicto. Ello podría devenir en la utilización indebida de dicha información y dar origen a discriminación, lo que conlleva un riesgo grave para estas personas.

En cuanto a la pregunta 2 (...)

Al respecto, se comunica que, a partir del 2022, año en el que la actual DGDHJP, a través de la Unidad de Inclusión, adquirió facultades sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, se emitieron los siguientes instrumentos **en los que se menciona el tema de “ajustes razonables”**:

- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [AGA/III/2022](#)

como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”

⁴ ARTÍCULO 1. Para los efectos de este Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

III. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [Reglamento](#)
- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [AGA/X/2022](#)
- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO XII/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O MENTAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ONCE DE JULIO DE 2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LAS PLAZAS, INGRESOS, NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS, COMISIONES, READSCRIPCIONES, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS. [AGA/XII/2022](#)
- LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA PERSONAS QUE VIVEN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O MENTAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE AJUSTES RAZONABLES Y/O AYUDAS TÉCNICAS FORMULADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON DIFICULTAD PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD LABORAL Y/O CUIDADORAS O DE APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE LABOREN EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Anexo 1**
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775797&fecha=10/12/2025#gs.c.tab=0

Asimismo, dichos instrumentos se interpretan y aplican conforme a los estándares previstos en la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) y a los criterios interpretativos emitidos por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente la [Observación General núm. 6 \(2018\) sobre igualdad y no discriminación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#), y la [Observación General núm. 8 \(2022\) sobre el derecho al trabajo y empleo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#).

De igual forma, se atienden los criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN, conforme a los cuales el derecho a la igualdad y no discriminación implica la adopción de medidas orientadas a garantizar una igualdad sustantiva e inclusiva, incluyendo la implementación de ajustes razonables, cuya omisión puede constituir un acto de discriminación, siempre que dichos ajustes resulten idóneos y no impliquen una carga desproporcionada o indebida.

Respecto a la pregunta **3 (...)**

Se comunica que de conformidad con el AGA III/2022, artículo 1 fracciones XX, XXI y XXI Bis, así como el artículo 5 fracción IV y del manual "ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE AJUSTES RAZONABLES Y/O AYUDAS TÉCNICAS FORMULADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON DIFICULTAD PARA REALIZAR ALGUNA



ACTIVIDAD LABORAL Y/O CUIDADORAS O DE APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE LABOREN EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, el estándar para el otorgamiento de ajustes razonables se sustenta en el Comité de Discapacidad en la Observación General 6 y en el Amparo en Revisión 162/2021⁵, a través de los cuales se establece que para determinar la procedencia de las solicitudes de ajustes se requiere considerar los siguientes elementos:

- Detección de las barreras que afectan el goce de los derechos de las personas con discapacidad y que se busquen eliminar.
- Evaluación de la factibilidad jurídica y material de realizar el ajuste razonable.
- Evaluación de la pertinencia del ajuste (si es necesario y adecuado) para garantizar el derecho de que se trate.
- Análisis de la proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad, con el fin de evaluar si se actualiza una carga desproporcionada o indebida.
- Análisis de la idoneidad del ajuste razonable para lograr el objetivo de promover la igualdad y eliminar la discriminación.

Las personas que pueden solicitar ajustes razonables son:

- **Personas con dificultad:** las personas que se enfrentan a ciertas dificultades para desempeñar alguna actividad laboral en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que requiera la adopción de alguna medida institucional para hacer frente a dicha dificultad u obstáculo;
- **Personas con discapacidad:** las personas que por una diversidad física, psicosocial, intelectual y/o sensorial, al interactuar con diversas barreras que la sociedad no ha sido capaz de eliminar, ven impedidas su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- **Personas cuidadoras o de apoyo:** las personas que desempeñen funciones de cuidado o apoyo directo a personas con discapacidad;”

Con relación a la pregunta 4 (...)

Se hace del conocimiento que, conforme al artículo 18 del AGA III/2022, así como la Observaciones Generales núm. 6 y 8 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el otorgamiento de ajustes razonables responde a un análisis individualizado, caso por caso, que atiende a las circunstancias específicas de cada persona solicitante y a la identificación de las barreras que impiden el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Adicionalmente, se precisa que la información relativa a cada solicitud y resolución que se brinda (lo cual no debe entenderse como afirmación de la existencia de excepciones, dispensas, criterios especiales, autorizaciones extraordinarias regularizaciones o casos no ajustados), así como a las determinaciones, criterios aplicados, validaciones y condiciones específicas de implementación de los ajustes razonables, se encuentra contenida en expedientes individuales integrados conforme a lo previsto en el citado Acuerdo. Dichos expedientes contienen datos personales sensibles, en tanto incluyen información relacionada con condiciones de salud u otras circunstancias de la esfera personal de las personas solicitantes.

En consecuencia, el acceso a dicha información se encuentra restringido, de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales, toda vez que su divulgación podría permitir la identificación directa o indirecta de las personas, en contravención a los principios de confidencialidad, finalidad y proporcionalidad que rigen el tratamiento de dichos datos.

Asimismo, se precisa que, aun en el supuesto de proporcionar versiones públicas de los expedientes, el nivel de detalle de la información podría hacer identificables a las personas solicitantes, por lo que no resulta procedente su entrega en los términos requeridos.

⁵ Amparo en Revisión 162/2021. Enlace:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-11/AR-162-2021-10112021.pdf

**Acerca de las preguntas 5 (...) y 6 (...)**

Se informa que, de conformidad con las atribuciones de la Unidad de Inclusión establecidas en el artículo 6 Fracción XIV del AGA III/2022, cuando se tenga conocimiento de algún conflicto relacionado con personas con discapacidad tiene las atribuciones de proponer a los y las titulares de los órganos y áreas medidas para facilitar un diálogo, mediación, sensibilización o capacitación.

Al respecto, la Unidad de Inclusión ha recibido correos electrónicos respecto a posibles conflictos en cuanto a la forma de implementación de ajustes razonables. Sin embargo, dichos registros forman parte de expedientes administrativos individuales y contienen información que incluye datos personales y datos personales sensibles, por lo que su tratamiento se encuentra sujeto a los principios de confidencialidad y protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable.

En ese sentido, la Unidad de Inclusión, así como las personas servidoras públicas que intervienen en estos procesos, se encuentran obligadas a garantizar la confidencialidad de la información, obligación que subsiste incluso después de concluida la relación laboral con este Alto Tribunal.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información en versión pública en los términos solicitados, toda vez que, aun mediante procesos de disociación, existe el riesgo de identificación directa o indirecta de las personas involucradas, en contravención a los principios de protección de datos personales.

Respecto a la pregunta 5 Bis (...)

Se indica que, de conformidad con el artículo 1 del AGA III/2022, el concepto de **ajustes razonables** se refiere a “las **modificaciones y adaptaciones necesarias** y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, así como personas cuidadoras o de apoyo, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”.

En dicha normatividad se establecen los supuestos, así como las atribuciones de las áreas que integran la SCJN. Asimismo, refiere que le corresponde a la persona titular del área de adscripción, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que dicha información se encuentra vinculada con la gestión interna de cada área.

Respecto a las preguntas 7, 8, 9 y 10 (...)

Se indica que, de las atribuciones conferidas a la DGDHJP en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del AGA III/2022 y del Acuerdo General de Administración X/2022, no se advierte alguna atribución con las características señaladas, por lo que esta Dirección no es competente.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI)⁶, que refiere que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En relación con las preguntas 11 y 12 (...)

Se informa que esta Dirección General, de conformidad con la normatividad vigente emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de competencia para pronunciarse o determinar la existencia o inexistencia de “**irregularidades**” en el otorgamiento de ajustes razonables a las personas trabajadoras de la SCJN.

Si bien, de conformidad con las atribuciones de la Unidad de Inclusión establecidas en el artículo 6 Fracción XIV del AGA III/2022, cuando se tenga conocimiento de algún conflicto relacionado con personas con discapacidad, tiene las atribuciones de proponer a los y las titulares de los órganos y áreas medidas para facilitar un diálogo, mediación, sensibilización o capacitación, los registros forman parte de expedientes administrativos

⁶ Criterio de Interpretación 13/17 adoptado por el extinto INAI. Enlace: <https://share.google/3Sy2lyY4nA7rhP6mA>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

individuales y contienen información que incluye datos personales y datos personales sensibles, por lo que su tratamiento se encuentra sujeto a los principios de confidencialidad y protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable.

Referente a la pregunta **13 (...)**

En cada uno de los puntos anteriores, se han incluido ya las ligas correspondientes y, en su caso, el razonamiento de por qué no es posible proporcionar la información con la que se cuenta en los supuestos en los que se tiene atribuciones.

Con relación a la pregunta **14 (...)**

Se informa que la Unidad de Inclusión resguarda la información relacionada con sus atribuciones establecidas en el artículo 6 del AGA III/2022.

Por lo que se refiere a las preguntas **15 (...)** y **16 (...)**

Se informa que, dichos planteamientos no pueden ser atendidos por la vía de acceso a la información, en virtud de que en esos puntos se piden justificaciones, explicaciones y/o pronunciamientos sobre cuestionamientos subjetivos, es decir, se pretenden obtener respuestas a diversos planteamientos que, desde el punto de vista de quien presenta la solicitud, deberían tener justificación en los términos que expone en cada uno de los puntos.

Es aplicable el criterio de interpretación emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de seis de septiembre de dos mil veintitrés mediante la resolución del expediente [VARIOS CT-VT/A-47-2023.](#)"

XI. Acuerdo de radicación y turno. Mediante proveído de catorce de mayo de dos mil veintiséis, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 05/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-27-2026** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte en los antecedentes de la presente determinación la solicitud requiere diversa información relacionada con los ajustes razonables, excepciones, cumplimiento de requisitos, facultades de intervención,



irregularidades reportadas y medidas adoptadas respecto del personal adscrito a la DGCSJ y a las 36 sedes de Casas de los Saberes Jurídicos, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinticuatro al catorce de abril de dos mil veintiséis.

Ahora bien, tal como se indicó en el apartado de antecedentes, se cuenta con los informes de la **DGISND**, **DGCSJ**, **DGDHJP** y de la **CAJ (DGRARP)**; no obstante, aún no se cuenta con el informe de la **DGRH**.

En virtud de lo anterior, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento completo e integral sobre la materia de la solicitud, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la **DGRH** para que, a la brevedad, emita el informe que le fue solicitado por la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se requiere a la **Dirección General de Recursos Humanos** en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-27-2026

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

P0R334JepvDenJDD2i54oZvluz7KcEo7V7AXwqY5QbU=